



RESOLUCION No. 616 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No.2967 DE 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la ley 1537 de 2012, Ley 3 de 1991, Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y la ordenanza No. 017 de 2012, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO:

- ✓ Que el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social se constituye en uno de los instrumentos relevantes y ciertos que facilita la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social.
- ✓ Que mediante Ordenanza No. 017 de 2012, "Por la cual se adopta la política de vivienda de interés social prioritaria y social en el Departamento de Arauca" vivienda diga", la Honorable Asamblea Departamental de Arauca facultó al Gobernador del Departamento de Arauca, con el fin de poder otorgar subsidios familiares de vivienda de interés social prioritaria.
- ✓ Que mediante resolución No. 2967 de 2014, el Gobernador del Departamento de Arauca asigno doscientos cuarenta (240) subsidios familiares de vivienda departamental (SFVD) en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interés social prioritaria, proyecto LAURELES ETAPA I, en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
- ✓ Que el señor(a) **DIANA CAROLINA PARRA ACEVEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.116.783.083 de Arauca, se postuló y le fue asignado uno (1) de los doscientos cuarenta (240) subsidios de vivienda familiar por un valor total de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.838.166,00)**, bajo su calidad de jefe de hogar.
- ✓ Que mediante resolución No.2903 de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA Y SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", El Gobernador del Departamento de Arauca fijo los lineamientos a seguir, conforme a la normatividad vigente, para el proceso de revocatoria de los subsidios familiares de vivienda, con el fin de salvaguardar las garantías procesales, y delimitar las respectivas sanciones a los beneficiarios que incumplieron las obligaciones derivadas de la obtención del citado subsidio.



RESOLUCION No. 616 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No.2967 DE 2014"

✓ Que dentro de las actuaciones surtidas por parte de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda se encuentra, entre otras, el deber de suministrar información veraz y acorde a su condición socioeconómica y familiar de los postulantes en los formularios entregados para tal fin; por cuanto en caso de omitir, callar totalmente la verdad y/o aportar información equívoca que induzca en error al funcionario para ejecutar actuación durante el termino de postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, se le dará apertura al correspondiente proceso de revocatoria descrito en la resolución No.2903 de 2018 emitida por la Gobernación del Departamento de Arauca.

Que la señora Miriam Gómez, mediante comunicación de fecha 17 de septiembre de 2018 registrada con radicado interno No.2018050013854-1, informó ante la Gobernación del Departamento de Arauca lo siguiente:

(...)

Mediante la presente solicito respuesta sobre el seguimiento al subsidio de vivienda Gratuita asignado a la señora Diana Parra, quien actualmente no cumple con los requisitos para recibir un subsidio de esas características, debido a que es funcionaria pública, exactamente Tesorera de la Unidad de Salud y quien además no cuenta con el núcleo conformado que presento al momento de la asignación. (Se anexa en un (1) folio útil.)

Que el Departamento de Arauca, mediante comunicado de fecha 07 de noviembre de 2018 registrado bajo radicado interno No.20180500007615-2, requirió a la Señora **DIANA CAROLINA PARRA ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.116.783.083 de Arauca, para que en un término de cinco (5) días se presentara realizara la actualización de datos del hogar postulado; situación que previo a la expedición del presente acto administrativo nunca se llevo a cabo ante la renuencia de la suscrita en presentarse ante la entidad.

Que mediante de oficio de fecha 15 de noviembre de 2018, registrado bajo radicado interno No.2018050017055-1, la señora **DIANA CAROLINA PARRA ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.116.783.083 de Arauca, en respuesta al requerimiento impetrado por el Departamento de Arauca indica lo siguiente:

(...)

Respetada arquitecta, con el acostumbrado respeto en atención al memorial referenciado en el asunto de este documento, me permito dar respuesta de la siguiente manera:



RESOLUCION No. 616 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No.2967 DE 2014"

En primer lugar respecto a la actualización de datos a la que usted se refiere con ocasión del subsidio familiar de vivienda del que funjo como beneficiaria, es importante mencionarle que para el mes de octubre de la presente anualidad la Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR, en visita realizada y según lo manifestado por la profesional en psicología enviada por COMFIAR en calidad de operador del subsidio se trataba de la actualización de la ficha de caracterización psicosocial que comprendía, entre otros la actualización de los datos que conciernen a mi condición de beneficiaria.

Razón por la cual desconozco las razones por las que el departamento requiere una actualización de datos, si el operador del subsidio en un término no inferior a 15 días hábiles realizo dicha actualización, ahora, el departamento me expresa la iniciación del trámite administrativo de revocatoria del subsidio so pena de no presentarme en el termino perentorio de 5 días hábiles al recibido de mi comunicación.

Ahora, en el entendió de lo establecido por la Ley la no actualización de datos que este caso en particular no aplica por las razones anteriormente expuestas, no se encuentra determinada como una causal de incumplimiento con las condiciones del mantenimiento del subsidio.

Sin embargo solicito a su despacho según disponibilidad del profesional a cargo, se amplíe el plazo de la citación, pues debido a circunstancias personales inaplazables me encuentro fuera del país, razón por la cual es imposible cumplir ante dicha citación en el termino establecido.

(...)

Que la Gobernación del Departamento de Arauca actuando de manera oficiosa ante la renuencia de la señora **PARRA ACEVEDO**, solicitó mediante comunicado registrado con radicado interno No.2018050007322-2, se informara respecto de la modalidad de vinculación laboral, cargo desempeñado, tiempo de vinculación laboral y funciones de la Señora **DIANA CAROLINA PARRA ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.116.783.083 de Arauca, a fin de contrastar la información aportada por la entidad contratante con las bases de datos de la Gobernación de Arauca y formulario diligenciado por la beneficiaria.

Que la Gobernación del Departamento de Arauca verificó y cotejó el formulario de postulación y la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial De Salud de Arauca mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2018, registrado con radicado interno No. 2018050016110-1, encontrando una diferencia salarial entre los emolumentos percibidos por su actividad laboral y los declarados en su formulario de postulación. Las condiciones deberán perdurar en el periodo en el cual se efectuó la postulación y la entrega material del subsidio familiar.



RESOLUCION No. **616** DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No.2967 DE 2014"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1537 de 2012, el Departamento de Arauca como entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda a favor de la señora **DIANA CAROLINA PARRA ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.116.783.083 de Arauca, observa una presunta actuación dolosa por parte beneficiaria, en lo que respecta al suministro de la información presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, mediante el formulario de inscripción para postulantes al subsidio familiar de vivienda.

Que de conformidad con el Artículo 2.1.1.2.1.2.8. Del Decreto 1077 de 2015, si se advierte la presencia de presunta falsedad o imprecisión en la documentación o información presentada para acreditar los requisitos para ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie se solicitará al beneficiario emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad otorgante. Si dentro del plazo establecido no se aclaran las imprecisiones o se controvierte la presunta falsedad, habrá lugar a la restitución del subsidio familiar de vivienda otorgado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 3a de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Que, conforme a la parte motiva del acto administrativo, este ente territorial encuentra merito para proceder a dar apertura formal al proceso para la restitución de un subsidio familiar de vivienda otorgado mediante resolución No. 2967 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el Proceso de Restitución del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado mediante resolución No.2967 de 2014 a favor de la señor(a) **DIANA CAROLINA PARRA ACEVEDO** identificado (a) con cedula de ciudadanía No.1.116.783.083 de Arauca, bajo su calidad jefe de hogar y beneficiario(a).

ARTICULO SEGUNDO: PRUEBAS- Ordenar a la señora **DIANA CAROLINA PARRA ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.116.783.083 de Arauca, que en el término improrrogable de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente resolución, presente pruebas o descargos que pretenda hacer valer a fines de garantizar el debido proceso administrativo y derecho de defensa. No se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARAGRAFO PRIMERO: Se deberá aportar prueba de las siguientes actuaciones conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

- a) Declaración juramentada de ingresos mensuales percibidos por el jefe de hogar.
- b) Declaración juramentada por medio de la cual se manifieste los integrantes que conforman el núcleo familiar.



RESOLUCION No. 616 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No.2967 DE 2014"

PARAGRAFO SEGUNDO: El periodo probatorio para la práctica de pruebas se dará en un término no superior a treinta (30) días calendario.

ARTICULO TERCERO: ANEXOS- Para efectos de garantizar el Debido Proceso que debe regir las actuaciones administrativas, se hará entrega en la diligencia de notificación a la señora **DIANA CAROLINA PARRA ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.116.783.083 de Arauca, copia de la documentación que se le relaciona en los considerandos del presenta acto administrativo, en seis (6) folios útiles.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION- Notifíquese al señor(a) **DIANA CAROLINA PARRA ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.116.783.083 de Arauca, del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo preparatorio conforme al artículo 75 ibídem.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION- Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca a los **07 MAR 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO ALVARADO BESTENE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Vo. Bo. Carlos Leónidas Santamaría
Profesional universitario Despacho

Revisó: Nelva Marleny Manosalva Caro
Supervisora convenio No.313 de 2013

Revisó: Edgar Alfonso Cadena Díaz
Oficina jurídica del Dpto. de Arauca

Elaboró: Daniel Sebastián Reyes Beltrán
Profesional de apoyo SEPLAD